

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes... 1 escudo 9 milésimas. Por tres meses... 3 000

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Sauvage, rue Talbot, núm. 15. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Península, Ultramar, Extranjero. Columns include 'Por tres meses', 'Por seis meses', and 'Por un año'.

Se se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a los servicios del Brigadier D. Joaquín de Boulligny y Fonseca, yengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente a la vacante ocurrida por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Francisco de Luxán y Miguel Romero y D. Francisco de Paula Warleta y Franco.

Dado en San Ildefonso a veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 21 del corriente S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida en el Real Sitio de San Ildefonso al señor Marqués de Bella Cisterna. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, el cual tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de su augusto Soberano que da por terminada su misión en esta corte.

El Marqués, que mereció a S. M. la más favorable acogida, entregó al mismo tiempo una carta en que S. M. el Rey de Italia participa a S. M. el efectuado enlace de S. A. R. el Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, su augusto Hijo, con la Princesa Dalpozzo Della Cisterna; y por último, presentó a S. M. al Agregado diplomático Sr. Baron Sidney Sonnino. Acto continuo el Marqués de Bella tuvo la honra de ofrecer a S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Suprimidos por Real decreto de 27 de Junio próximo pasado 12 Juzgados de primera instancia de distintas categorías y las plazas de Vicesecretarios en las Audiencias, a excepción de la de Madrid; la R. M. (Q. D. G.) se ha servido declarar cesantes con el haber que por clasificación les correspondía a los funcionarios siguientes que servían dichos cargos.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

- D. José Antonio Cires, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda en la ciudad de Córdoba. D. Miguel López Vietes que le era del distrito de la Universidad en Zaragoza. D. Pedro María Escoibar que servía el de Chinchilla. D. José Antonio del Castillo que servía el de Gergal. D. Miguel Esteban Merino que servía el de Mancha Real. D. José María López que servía el de Novelda. D. Manuel San Roman que servía el del Barco de Avila. D. Rafael Ruiz Castañón que servía el de Sacedón. D. Felipe Antonio Arruche que servía el de Tamajón. D. Jacobo María Agüero que servía el de Escalona. D. Antonio González que servía el de Madridijos. D. Justo de la Torre que servía el de Sedano. D. Benito Senao que servía el de Cervera del Río Alhama. D. Francisco Martínez Espinosa que servía el de Castro-Urdiales. D. Agustín Cancio Teijeiro que servía el de San Vicente de la Barquera. D. Raimundo Moreno que servía el de Marquina. D. José María Palacios que servía el de Grandadilla. D. Ramon Losada Montenegro que servía el de Puente deume. D. Pedro Sagastizabal que servía el de Rivadeo. D. Ramon Perez Vidal que servía el de Villalba. D. Joaquín González que servía el de Allariz. D. Benito Vazquez de Puga que servía el de Viana del Bolo. D. Cándido José Montero que servía el de Puente-Caldelas. D. Ambrosio Fernandez Vitacarros que servía el de Redondela. D. Andrés Fernandez Cañete que servía el de Montefrio. D. Vicente Blanes Castillo que servía el de Estepona. D. Rafael Gil y Olmedilla electo de Grandas de Salime. D. Pedro de la Sota que servía el de Chiclana. D. Isidro del Castillo y Aguado que servía el de Bujalance. D. Gregorio García de Leanz que servía el de Moger. D. Manuel Cuello que servía el de Alcalá de Guadaira. D. Felipe de Sotos que servía el de Coentaina. D. Santiago de Todo y Soler que servía el de Villaverde. D. Luis de Fuentes que servía el de Alherique. D. Juan María Zanon y Puig Samper que servía el de Moncada. D. Antonio Soriano que servía el de Villar del Arzobispo. D. Manuel Auban que servía el de Astudillo. D. Lorenzo Sanchez que servía el de la Mota del Marqués. D. Bráulio García Gamboa que servía el de Valoria la Buena. Y D. José Segura y Ramon que le era de Aliaga.

PROMOTORES FISCALES.

D. Julián Bustillo y Robles, Promotor fiscal del distrito de la Izquierda en Córdoba.

- D. Tomás Olivares y Biec que lo era del distrito de la Universidad en Zaragoza. D. Ramon Cano Manuel y Bardají que lo era de Chinchilla. D. Aureliano Medina y Martínez que lo era de Gergal. D. Juan Lopez Monroy que lo era de Mancha Real. D. Vicente Astor y Segura que lo era de Novelda. D. Francisco Lavenses que lo era del Barco de Avila. D. Vicente Lorente que lo era de Sacedón. D. Santiago Romasanta que lo era de Tamajón. D. Ricardo Vazquez que lo era de Escalona. D. Juan Pareja y Alba que lo era de Madridijos. D. Emilio Fernandez Carranza que lo era de Sedano. D. Valentín Martínez que lo era de Cervera del Río Alhama. D. Pedro Ondovilla que lo era de Castro-Urdiales. D. Ramigio Francisco Hoyos que lo era de San Vicente de la Barquera. D. Anacleto Perez Rubio que lo era de Marquina. D. Pedro José Santibáñez que lo era de Grandadilla. D. Jacobo Capdevila que era electo de Negreira. D. José Robertos Tomasi que lo era de Puente deume. D. José Miranda que lo era de Rivadeo. D. Francisco de Asis Caula y Abad que lo era de Villalba. D. Julio Saed que lo era de Allariz. D. Juan María Araujo que lo era de Viana del Bolo. D. José María Vidal y González que lo era de Puente-Caldelas. D. Francisco Garrido Soberal que lo era de Redondela. D. Rafael Rico Torres que lo era de Montefrio. D. José Cano que lo era de Estepona. D. Angel Guzman que lo era de Grandas de Salime. D. Martín García Casasola que lo era de Chiclana. D. Julián Bustillo y Alvarez que lo era de Bujalance. D. Faustino Sanz que lo era de Moger. D. José Casado y Cabello que lo era de Alcalá de Guadaira. D. Ramon Falcón que lo era de Coentaina. D. Cipriano Cier e Izquierdo que lo era de Villaverde. D. Francisco María Alonso de Medina y Carrijo que lo era de Alherique. D. José Mariquez que lo era de Moncada. D. Francisco Lopez que lo era de Villar del Arzobispo. D. Mariano del Mazo que lo era de Astudillo. D. Macario Gallardo que lo era de la Mota del Marqués. D. Laureano Casal que lo era de Valoria la Buena. D. Francisco Puyal y Viñ que lo era de Tamarite. Y D. Joaquín Espital que lo era de Aliaga.

VICESecretarios de Audiencia.

- D. José Mares Millan Vicesecretario de la Audiencia de Alhambra. D. Bienvenido Oliver que lo era de la de Barcelona. D. Francisco Roldán y de la Cruz, de la de Burgos. D. Anastasio Mendoza, de la de Cáceres. D. Manuel Perez Santa Marina, de la de Coruña. D. Miguel Alonso Villasant y Góngora, de la de Granada. D. Protasio García Bernardo, de la de Oviedo. D. Francisco Lopez Montenegro, de la de Pamplona. D. Angel María de Zafra y Vazquez, de la de Sevilla. D. Mateo Barroso y Bouzon, de la de Valladolid. Y D. José Rafael Guerra, de la de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Varios individuos de la escampavía Donostiarra del apostadero de Santander, aprehendieron en la noche del 9 del actual en las inmediaciones de Irún dos paquetes de géneros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 23 de Mayo último que el día 10 de dicho mes fundó en el puerto de Manila procedente de Hong-Kong el vapor Don Antonio Escano, conduciendo correspondencia que salió de esta corte el 22 de Marzo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 18 de Julio de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de paz de Almadén y el de igual clase de Alcaudete acerca del conocimiento de la demanda entablada en juicio verbal por José Jimenez Valencia contra Don Domingo Rivera Jimenez, sobre pago de maravedís: Resultando que en 26 de Octubre de 1846 el Ayuntamiento de la referida villa de Alcaudete entregó a José Jimenez Valencia en préstamo 12 fanegas de trigo de Alcaudete de la misma, obligándose a la devolución de ellas y de sus creces mancomunadamente con su padre D. Baltasar Jimenez, el que hipotecó un olivar y el José una casa, sitos en dicha villa: Resultando que prorogado el préstamo sucesivamente hasta el año de 1866, José Jimenez Valencia pagó en 24 de Setiembre 27 fanegas y 12 cuartillos que se debían por principal y creces; y en 17 de Marzo de 1867 acordó el Juez de paz de la expresada villa de Alcaudete demandando en juicio verbal a D. Domingo Rivera Jimenez, vecino de Almadén, el pago de 575 rs. y 25 céntos, valor de la mitad del trigo que él había entregado al Pósito y a cuyo abono dijo que estaba obligado como heredero de D. Francisco de Paula Valencia y Rivera, hermano de Doña Rosalía, madre del reclamante y mujer que fué esta de D. Baltasar Jimenez, obligado con él de mancomun en el documento que firmaron a favor del Pósito: Resultando que el Juez de paz de Alcaudete mandó citar a las partes para la celebración del juicio verbal y expidió al efecto el oportuno oficio al de la villa de Almadén, el cual a instancia del demandado reclamó el conocimiento del negocio, y que habiéndose negado a inhibirse el Juez de Alcaudete, se originó la presente competencia: Resultando que dicho Juez de paz de Alcaudete alega para sostener su jurisdicción que la acción entablada por José Jimenez Valencia es personal, y por consiguiente debe conocer de ella, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación, que en el presente caso es aquella villa, puesto que el Pósito de la misma debían entregar el José Jimenez y su padre el trigo que recibieron en préstamo, y además en ella radicaban las fincas hipotecadas al pago: Y resultando que el Juez de Almadén se funda en que el demandado, lo mismo que el difunto D. Francisco de Paula Valencia y Rivera, eran vecinos de aquella villa y allí radicó la testamentaria del D. Francisco, y en que José Jimenez Valencia debió seguir el fuero del demandado al pedir el pago de los 575 rs. y 25 céntos que reclamaba, y para hacer el cual no había lutos que reclamara, de que la demanda envolvía una cuestión previa, consistente en determinar si Doña Rosalía Valencia, hermana del D. Francisco de Paula, de quien D. Domingo Rivera era heredero, quedó obligada con su marido D. Baltasar Jimenez a pagar la deuda del Pósito, a que ella no concurrió, ni había renunciado el privilegio de la ley de Toro, y esta cuestión debía ser resuelta por el Juez del domicilio de D. Domingo Rivera, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas: Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para determinar la competencia de jurisdicción por el ejercicio de una acción personal se ha de atender lo primero al lugar donde deba cumplirse la obligación: Considerando que la que contraieron José Jimenez Valencia y su padre Baltasar Jimenez debía cumplirse en la villa de Alcaudete: Considerando que en esta misma villa debe cumplir D. Domingo Rivera y Jimenez, como heredero de Don Francisco de Paula Valencia y Jimenez, la obligación que este le impuso por su testamento de satisfacer a dicho Pósito el trigo y semilla que le adeudados él y su hermana Doña Rosalía Valencia, mujer del difunto Baltasar Jimenez: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de paz de la villa de Alcaudete, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo a derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Coreño de Velasco.—Pascual Bayarri.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 18 de Julio de 1867.—Francisco Valdés.

con su marido D. Baltasar Jimenez a pagar la deuda del Pósito, a que ella no concurrió, ni había renunciado el privilegio de la ley de Toro, y esta cuestión debía ser resuelta por el Juez del domicilio de D. Domingo Rivera, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas: Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para determinar la competencia de jurisdicción por el ejercicio de una acción personal se ha de atender lo primero al lugar donde deba cumplirse la obligación: Considerando que la que contraieron José Jimenez Valencia y su padre Baltasar Jimenez debía cumplirse en la villa de Alcaudete: Considerando que en esta misma villa debe cumplir D. Domingo Rivera y Jimenez, como heredero de Don Francisco de Paula Valencia y Jimenez, la obligación que este le impuso por su testamento de satisfacer a dicho Pósito el trigo y semilla que le adeudados él y su hermana Doña Rosalía Valencia, mujer del difunto Baltasar Jimenez: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de paz de la villa de Alcaudete, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Coreño de Velasco.—Pascual Bayarri.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 18 de Julio de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza. Están vacantes en el Instituto local de Casariego en la villa de Tapia las cátedras de Latin y Castellano, dotadas cada una con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 4.º de Mayo de 1854. Para ser admitido a la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Para un lenguaje correcto y que explique exactamente el pensamiento, es indiferente usar de cualquiera de los nombres ó verbos sinónimos? Madrid 19 de Julio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Está vacante en el Instituto local de Casariego en la villa de Tapia la cátedra de Retórica y Poética, ejercicios de análisis, traducción y composición latinas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 4.º de Mayo de 1854. Para ser admitido a la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Del género epistolar. Madrid 19 de Julio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 23 de Mayo último que el día 10 de dicho mes fundó en el puerto de Manila procedente de Hong-Kong el vapor Don Antonio Escano, conduciendo correspondencia que salió de esta corte el 22 de Marzo.

La estación telegráfica de Ponferrada, mandada establecer por Real orden de 12 de Julio de 1864, se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional el día 1.º de Agosto próximo venidero. Madrid 19 de Julio de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

Debiendo subastarse en pública licitación el suministro de la mitad del salitre necesario en las Fábricas de pólvora de Murcia y Lorca en el presente año económico, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se acompaña y ha sido aprobado por Real orden de 4 del corriente, se convoca a una formal licitación que tendrá lugar con arreglo a la condición 4.º de dicho pliego, a los 30 días de su inserción en la GACETA, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Dirección general de Artillería. Madrid 30 de Julio de 1867.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Doroteo de Ulloa.

Debiendo subastarse en pública licitación el suministro de la mitad del salitre necesario en las Fábricas de pólvora de Murcia y Lorca en el presente año económico, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se acompaña y ha sido aprobado por Real orden de 4 del corriente, se convoca a una formal licitación que tendrá lugar con arreglo a la condición 4.º de dicho pliego, a los 30 días de su inserción en la GACETA, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Dirección general de Artillería. Madrid 30 de Julio de 1867.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Doroteo de Ulloa.

Debiendo subastarse en pública licitación el suministro de la mitad del salitre necesario en las Fábricas de pólvora de Murcia y Lorca en el presente año económico, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se acompaña y ha sido aprobado por Real orden de 4 del corriente, se convoca a una formal licitación que tendrá lugar con arreglo a la condición 4.º de dicho pliego, a los 30 días de su inserción en la GACETA, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Dirección general de Artillería. Madrid 30 de Julio de 1867.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Doroteo de Ulloa.

Debiendo subastarse en pública licitación el suministro de la mitad del salitre necesario en las Fábricas de pólvora de Murcia y Lorca en el presente año económico, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se acompaña y ha sido aprobado por Real orden de 4 del corriente, se convoca a una formal licitación que tendrá lugar con arreglo a la condición 4.º de dicho pliego, a los 30 días de su inserción en la GACETA, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Dirección general de Artillería. Madrid 30 de Julio de 1867.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Doroteo de Ulloa.

dirigiendo avisos con un mes de anticipación al contratista ó su representante, que deberá residir en la Península.

Los pedidos de cada una de dichas dos Fábricas dependerán de los labores que se les encomiende. El precio máximo que se admitirán proposiciones será el de 300 milésimas el kilogramo, después de reducido a 400 por 100 de riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100. Para determinar la riqueza del salitre se hará el ensayo en la Fábrica por el sistema de cociones de agua saturada de salitre puro, que es el que está en práctica según lo prescribe la instrucción aprobada en Real orden de 10 de Julio de 1861. Por cada 4.200 kilogramos ó poco menos se hará un ensayo que podrá presentarse el contratista, y si no se conformase con el resultado se repetirá con muestras iguales que se habrán reservado de cada lote y caso de no haber tampoco conformidad se remitirán por el jefe del establecimiento al Director general de Artillería las muestras en frascos de cristal de prescencia del contratista, determinando la humedad que contenía antes de ser embarcadas. Con estas muestras el Director general de Artillería dispondrá que se hagan los ensayos, y el contratista se atenderá a su resultado. El pago se hará por la Caja de cada Fábrica, previa consignación de los gastos del ensayo son de cuenta de la Fábrica; pero los de descarga del salitre hasta colocarlo en almacenes son de la del contratista. La subasta tendrá lugar ante la Junta superior económica de Artillería, presidida por el Director general del arma, con asistencia del Asesor general y Escrivano del Juzgado en el despacho de la misma Dirección y hora de los días de la tarde, a los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se expresa al final, y se entregarán desde media hora antes de empezar la subasta, debiendo estar acompañados de un recibo de haber impuesto en la Caja de Depósitos el 3 por 100 del precio máximo que se fija para este servicio, hecho en metálico ó en papel del Estado del señalado para estos servicios al precio de la cotización anterior. Desde la hora que expresa la condición 11 se abrirán los pliegos, y leídos en alta voz, se adjudicará la subasta a la proposición más ventajosa, devolviéndose a los demás las cartas de pago de imposición del depósito ó en un cuarto de hora, y si ninguno mejorase la suya, se decidirá por la suerte a presencia de los interesados. La adjudicación de la subasta no es definitiva mientras no reoiga la aprobación de S. M. si bien el contratista no puede eludir por razón ninguna su compromiso mientras no se le releve. Dentro de los ocho días inmediatos al aviso en que se le comunicó la adjudicación definitiva de la subasta, deberá contraerse compromiso por escritura pública, presentando tres copias legalizadas en la Dirección general y el depósito deberá elevarse al 40 por 100 del importe total en que se adjudicó este servicio. Los gastos que se originen por consecuencia de este artículo son también del contratista. Si el contratista no cumple con exactitud las entregas del salitre, se le impondrá la multa de un escudo por cada 4.000 kilogramos cada día que retrase la entrega. Si renuncia al contrato, se comprará por Administración ó se sacará a nueva licitación, siendo de su cargo la diferencia que resulte en contra del Estado. Se entenderá que renuncia al contrato si trascurse un mes sin hacer entrega ninguna por cuenta de pedidos. Para los efectos del artículo anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayor ó accidentes inevitables debidamente justificados, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad. Si el contratista no otorgase la escritura de obligación dentro del plazo fijado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, sacándose nuevamente a licitación, quedando además sujeto a la responsabilidad prescrita por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose en todo caso por la vía de apremio con renuncia de los fueros y privilegios de que está en posesión. En todo cuanto no se halle prescrito en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos. Madrid 11 de Mayo de 1867.—José María Paulin.—V. B.—El Brigadier, V. P., Sebastian Prat.

El pago se hará por la Caja de cada Fábrica, previa consignación de los gastos del ensayo son de cuenta de la Fábrica; pero los de descarga del salitre hasta colocarlo en almacenes son de la del contratista.

La subasta tendrá lugar ante la Junta superior económica de Artillería, presidida por el Director general del arma, con asistencia del Asesor general y Escrivano del Juzgado en el despacho de la misma Dirección y hora de los días de la tarde, a los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se expresa al final, y se entregarán desde media hora antes de empezar la subasta, debiendo estar acompañados de un recibo de haber impuesto en la Caja de Depósitos el 3 por 100 del precio máximo que se fija para este servicio, hecho en metálico ó en papel del Estado del señalado para estos servicios al precio de la cotización anterior.

Desde la hora que expresa la condición 11 se abrirán los pliegos, y leídos en alta voz, se adjudicará la subasta a la proposición más ventajosa, devolviéndose a los demás las cartas de pago de imposición del depósito ó en un cuarto de hora, y si ninguno mejorase la suya, se decidirá por la suerte a presencia de los interesados.

La adjudicación de la subasta no es definitiva mientras no reoiga la aprobación de S. M. si bien el contratista no puede eludir por razón ninguna su compromiso mientras no se le releve.

Dentro de los ocho días inmediatos al aviso en que se le comunicó la adjudicación definitiva de la subasta, deberá contraerse compromiso por escritura pública, presentando tres copias legalizadas en la Dirección general y el depósito deberá elevarse al 40 por 100 del importe total en que se adjudicó este servicio.

Los gastos que se originen por consecuencia de este artículo son también del contratista. Si el contratista no cumple con exactitud las entregas del salitre, se le impondrá la multa de un escudo por cada 4.000 kilogramos cada día que retrase la entrega. Si renuncia al contrato, se comprará por Administración ó se sacará a nueva licitación, siendo de su cargo la diferencia que resulte en contra del Estado.

Se entenderá que renuncia al contrato si trascurse un mes sin hacer entrega ninguna por cuenta de pedidos. Para los efectos del artículo anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayor ó accidentes inevitables debidamente justificados, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad.

Si el contratista no otorgase la escritura de obligación dentro del plazo fijado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, sacándose nuevamente a licitación, quedando además sujeto a la responsabilidad prescrita por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose en todo caso por la vía de apremio con renuncia de los fueros y privilegios de que está en posesión.

En todo cuanto no se halle prescrito en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos. Madrid 11 de Mayo de 1867.—José María Paulin.—V. B.—El Brigadier, V. P., Sebastian Prat.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se comprometo a entregar salitre en las Fábricas de Lorca y Murcia a milésimas de escudo (en letra) el kilogramo de riqueza del 400 por 100, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Se hace saber con el fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta de maderas que para las obras del Alcazar de la ciudad de Toledo ha de verificarse el día 6 de Agosto próximo, que las 428 medias varas de que habla el art. 45 del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras y en la Dirección general de Infantería, han de ser plies y cuartos de las mismas condiciones que las marcadas para las medias varas en sus largos, y proporción de cantidad. Toledo 20 de Julio de 1867.—El Comandante, comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

documentos presentados, y previa la oportuna liquidación, se avisará a los interesados por los periódicos oficiales para que acudan a hacer la entrega del metálico.

Los que así lo verificaren dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio, recibirán en pago los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado, con intereses a contar desde 1.º de Enero del corriente año, los que se presenten después de aquel plazo y hasta 31 de Diciembre del año actual los recibirán con intereses de semestre corriente, en la inteligencia que desde 1.º de Enero de 1868 queda cerrada la conversión. Los interesados que deseen presentar sus títulos en el extranjero lo efectuarán en la forma y plazos que se anuncien en los periódicos de París, Londres y Amsterdam.

Las Corporaciones municipales y establecimientos de beneficencia é instrucción pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 del actual, dictado para llevar a efecto la ley de 11 del mismo, y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentación. Los que presenten sus títulos a convertir dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio, ó los que habiéndolos presentado después de trascurrido este período no verificaren la entrega del metálico en el plazo de 40 días, a contar desde el que se les llama al efecto por los periódicos oficiales, perderán su primer derecho a los intereses del semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado, y los segundos los beneficiarios de la conversión.

Los que se hallen en el primer caso se les entregarán nuevos títulos de Deuda amortizable para que puedan optar a dicha conversión, y a los segundos no se les devolverán los títulos de Deuda amortizable equivalentes a los que hayan presentado, hasta la primera quincena de Enero de 1868, a fin de que desde aquella fecha puedan interesarse en las subastas de esta Deuda que habrán de verificarse con arreglo a la ley.

Los poseedores de documentos de la antigua Deuda interior representados por láminas de Deuda corriente al 5 por 100 a papel negociable; vales no consolidados posteriores a 1824; láminas provisionales y certificaciones de participes legos en diezmos por rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización que consignó la ley de 1.º de Agosto de 1851, podrán abonarse en Deuda amortizable de primera clase, debiendo presentarlos a convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 con arreglo al art. 4.º de la ley

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.																						
		Número de reclamaciones.	Su importe.		Deuda consolidada del 3 por 100.		Deuda diferida del 3 por 100.		Deuda amortizable de primera clase.		Deuda amortizable de segunda clase.		Deuda personal del Tesoro.		Deuda del material del mismo.		Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		En certificaciones de capital convertible por sexias partes en títulos del 3 por 100.		En certificaciones de rentas no percibidas.		En intereses adelantados.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
Participes legos en diezmos.....	Sr. Marqués de Valmediano.....	1	76.978,751																89.060	35.233	2.743,751			
	D. Francisco Gamisau y Rusiñols.....	1	45.887																7.833	7.167	587			
	Hospital de la Concepcion de Medina del Campo.....	1	81.332,202																41.168,766	37.060,729	3.098,707			
Ferro-carriles.....	A la Compañia concesionaria del ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona.....	1	439.279,763															439.279,763						
	Indemnizaciones por la última guerra civil: 63 expedientes aprobados por Real órden, importantes en juro 18.531 escudos 430 milésimas y sus alios 17 con la baja del 20 por 100 que asciende á 4.800 escudos 963 milésimas, queda líquido.....	17	43.720,267			43.720,267																		
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.....	Deuda del personal del Tesoro.....	1.020	173.690,633									173.690,633												
	Idem del material del mismo.....	7	91.639,010										91.639,010											
	Corporaciones civiles.....	1.118	1.245.399,778	1.245.399,778																				
Presas inglesas anteriores á 1808.....	A los herederos de Doña Carmen del Campo.....	1	1.958,028			1.958,028																		
	A Doña Francisca Javiera Saenz de Santa María.....	1	24.000			24.000																		
Vitalicios.....	A Doña Dionisia Martinez.....	1	448,800					448,800																
	A D. Vicente Gomez.....	1	356,483					356,483																
	A Doña Teodora Gomez.....	1	356,483					356,483																
Préstamos de avería moderna.....	A los herederos de D. José Ortiz de la Torre.....	1	2.205					2.205																
	A D. Antonio Maria Olivares y Sevilla.....	1	1.200					1.200																
Préstamos y empréstitos.....	A D. Juan Martinez.....	1	800					800																
	A D. José de Laplace.....	1	835					835																
	A D. Lorenzo Darreglade.....	1	122,200					122,200																
	A D. Pedro Carrere.....	1	1.866,666					1.866,666																
	A Doña Maria Teresa Carrere.....	1	275					275																
Suministros de particulares.....	A los herederos de D. Alfonso Guevara.....	1	4.430					4.430																
Haberer anteriores á 1838.....	A Doña Josefa Martinez.....	1	84,365					84,365																
	A la testamentaria del Excmo. Sr. Conde viudo de Aguilar.....	1	31.194,091					23.491,119		5.702,972														
Juros.....	Al Ayuntamiento de la villa de Allariz.....	1	1.047,125					735,295		311,830														
	Al Capellan mayor y Capellanes que componen el cabildo de la iglesia del Santisimo Sacramento de la villa de Torrijos.....	1	15.574,059							15.574,059														
	A la Junta provincial de Beneficencia de Granada, como administradora del hospital Real y sus agregados.....	1	505.096,889						214.622,767		290.474,116													
	A la misma, como administradora del hospital de San Juan de Dios de Granada.....	1	83.997,322						77.899,154		6.104,168													
	Al Colegio de ingleses de Valladolid.....	1	72.696,880						68.461,239		4.235,641													
	Al Colegio de escoceses de Valladolid.....	1	80.715,042																					
	Al Ilmo. cabildo metropolitano de la iglesia de San Salvador y Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, como patrono del legado fundado por D. Luis Torrillas.....	1	923,932						624,176		302,756													
Obras pias.....	A la Hermandad de pobres vergonzantes establecida en la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera, por su propio derecho y como administradora de los patronatos fundados por D. Juan Lopez Sorro, Alonso Velez Vate y Juan Carrasco de Ayala.....	1	36.676,781							36.676,781														
	A D. Francisco de Paula Paez, cesionario de la comunidad de religiosas de Santa María de las Dueñas de Sevilla, por réditos de varias imposiciones hasta 1.º de Marzo de 1830.....	1	5.048,049								5.048,049													
	Al Sr. Cura párroco de Villanueva del Grao, en concepto de administrador de las pias fundaciones en su iglesia.....	1	8.949,413								8.949,413													
	A D. Manuel Camacho Farrucha y Bartolomé Ruiz Fernandez, administradores de la obra pia fundada en Cieza por Doña Teresa Villanueva y Buitrago, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841.....	1	6.342,186								6.342,186													
	A D. Ramon Reguer, poseedor del beneficio de los Santos Miguel y Esteban, en la parroquia de San Esteban de Tabernas.....	1	822,789								822,789													
Vinculaciones.....	A D. Salvador Pascual Fernandez, actual poseedor del beneficio fundado en Villanueva y Geltrú bajo la advocacion de Santa Gertrudis.....	1	2.376,130							2.376,130														
	Al Excmo. Sr. D. Rafael Chacon y Urbina, Marqués de Cela, como poseedor del patronato fundado por Doña Isabel Gomez de Baena, por réditos hasta 30 de Junio de 1851.....	1	10.807,140								10.807,140													
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	Colegiata del Salvador de Sevilla, por la fundada por D. Sebastian de San Juan.....	1	4.893,780							4.873,780														
	Al Reverendo Clero y Capellanes de la parroquia de San Valero de Ruzafa.....	1	5.668,668							5.668,668														
Devoluciones á compradores por anulacion de venta de fincas de Bienes nacionales.....	Al Real patronato del monasterio de las Descalzas Reales de esta corte, fundado por Doña Juana de Austria, Princesa de Portugal, por indemnizacion de las fincas de su pertenencia enajenadas por el Estado.....	1	1.036.392,030			497.706,807		12.047,059		526.578,364														
	A la Cofradia de la Virgen del Sufragio y Animas de la parroquia de Santiago de Lora.....	1	2.739,884							2.739,884														
Documentos antiguos no recogidos.....	A D. Joaquin, Doña Polonia y Doña Andrea Zapater y Bes, como herederos de D. Salvador Bes, Capellan que fué de la colativa fundada en la parroquia de Cinco Olivas por D. Ramon Lasala.....	1	2.739,800							2.739,800														
	Al Cabildo eclesiástico de Zaldivia, como patrono y cumplidor de varias memorias pias que están á su cargo.....	1	4.233,040								4.233,040													
	A Doña Josefa Rodriguez, por la vigésimaquinta parte que le corresponde del capital de una lámina del 5 por 100, núm. 32.873, de 171.048 rs., perteneciente al patronato fundado por D. Antonio Fernandez Montiel en Ecija.....	1	684,195						684,195															
	A Doña Josefa Rodriguez, por la parte que le corresponde de los réditos del capital de una lámina del 5 por 100, núm. 32.873, de 171.048 rs., perteneciente al patronato fundado por D. Antonio Fernandez Montiel en Ecija.....	1	174,419								174,419													
	A la misma, por id. id.....	1	834,623								834,623													
	A D. Joaquin Alarcon y Carrera, por la parte que le corresponde en la última liquidacion de réditos del capital correspondiente al expresado patronato.....	1	834,623								834,623													
	A Doña Maria Dolores Manuela Alarcon y Carrera, por idem id.....	1	834,623								834,623													
	A Doña Maria Concepcion Alarcon y Fernandez, por idem id.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Francisca de Paula Alarcon y Fernandez, por idem id.....	1	834,622								834,622													
	A D. Bernardo Maestre, en representacion de sus hijos D. José Joaquin, María del Pilar, Antonio y Gregorio, herederos de la acreedora, por id. id.....	1	834,623								834,623													
	A Doña Rafaela Delgado y Marin, por id. id.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Josefa Fernandez Guerrero, heredera de Doña Francisca de Paula Guerrero, por id. id.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Dolores Pequeño, como guardadora de sus hijos Doña Dolores Edelmira, Elvira, Adela y Joaquin, herederas de D. Joaquin Alarcon y Fernandez, por idem id.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Josefa Rodriguez y Delgado y su marido D. Félix Matos, heredero de Doña Josefa María Rodriguez.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Maria Antonia y Gertrudis Rodriguez y Gamayo, herederas de D. José Rodriguez.....	1	834,622								834,622													
	A D. Miguel Molina y Barcelan, padre y administrador legítimo de Josefa Feliu y Antonio, herederos de Doña Maria del Valle y Rodriguez, por id. id.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Maria de Jesus Alarcon y Arce, heredera de una cuarta parte de D. José Alarcon.....	1	208,655								208,655													
	A Doña Maria de los Dolores Alarcon y Arce, heredera por otra cuarta parte del referido D. José.....	1	208,655								208,655													
	A Doña Teresa Bas, por su parte en la última liquidacion de réditos.....	1	834,623								834,623													
	A Doña Teresa Rodriguez Bas, heredera de una cuarta parte de la de Doña María del Carmen Bas, por id. id.....	1	208,655								208,655													
	A Doña Francisca de Paula Fernandez Castillo, por su parte en la última liquidacion de réditos.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Encarnacion Alarcon y Arce y D. José Fernandez Garcia, herederos de Doña Maria del Carmen Alarcon y Arce, por dos cuartas partes de la herencia de D. José Alarcon.....	1	417,312								417,312													
	A Doña Pilar Fernandez de Delgado, heredera de Doña Gertrudis Delgado.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Ana Fernandez Castillo.....	1	834,622								834,622													
	A D. Manuel Fernandez Castillo.....	1	834,622								834,622													
	A Doña Maria Soledad Fernandez Castillo.....	1	834,622								834,622													

